

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

963 Resolución de 13 de febrero de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

En fecha 6 de febrero de 2019, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2019, sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, que se inserta a continuación.

Murcia, a 13 de febrero de 2019.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación en 2019 del 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

Primero. Ámbito de aplicación.

1.- El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional incluido en el ámbito de aplicación de los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Gastos de personal y Organización Administrativa, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en dicha Ley; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019. Será de aplicación, por tanto, al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública Regional y al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; al personal eventual; al personal perteneciente a las entidades públicas empresariales u otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos; al personal de las sociedades mercantiles regionales; al personal de las fundaciones del sector público autonómico; al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público; y al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública regional, y al personal directivo del sector público regional, en aplicación de lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal incluido en el apartado anterior que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 4/2013, de 12 de junio, y que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

Segundo. Recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, se abonará en el mes de febrero de 2019, en concepto de recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes al ejercicio 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio; una cantidad equivalente al 75 por ciento de los importes efectivamente dejados de percibir en 2013.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

1.- El abono de las cuantías que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se realizará en la nómina del mes de febrero del presente año.

2.- Las cantidades que correspondan serán abonadas por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública en la que el personal afectado se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de febrero del presente ejercicio.

Como excepción a la regla anterior, en el caso de que no se disponga de la información necesaria para ello, por haberse dejado de percibir las retribuciones en una Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública diferente a la que en la actualidad presta servicio el empleado público, las cantidades que correspondan serán abonadas por la entidad que, en aplicación de lo establecido en la Ley 4/2013, de 12 de junio, dejó de abonar en el año 2013 las cuantías correspondientes.

3.- Aquellas personas que hubieran experimentado la reducción retributiva soportada en el año 2013 como personal estatutario o personal docente, percibirán las cantidades que les puedan corresponder, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4.- Al personal que no se encuentre en activo, haya cesado o hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2019 y tenga derecho a percibir alguna cuantía, el importe que le corresponda le será abonado por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad pública hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

Cuarto. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2019.

1.- El personal que no se encuentre en activo, que haya cesado o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2019 y que hubiera dejado de percibir efectivamente en 2013 cantidades como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, tendrá derecho a la recuperación del 75 por ciento de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de las cantidades que correspondan se realizará de oficio en el mes de febrero de 2019 o, en su caso, en el mes natural siguiente, por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública que aplicó en el año 2013 las reducciones retributivas previstas en la Ley 4/2013, de 12 de junio.

2.- En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad a la aplicación de la reducción de retribuciones que se produjo en 2013 las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda.

3.- En los casos de personas fallecidas que tengan derecho a percibir alguna cuantía en concepto de recuperación de las cantidades que dejaron de percibir en aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, la devolución de las cantidades que les hubieran correspondido se efectuará previa solicitud de los herederos, con la excepción que se incluye en el punto 4 siguiente.

Las solicitudes, en su caso, se dirigirán al Consejero de Hacienda en los casos que afecten a personas vinculadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos; y a los presidentes, directores generales, direcciones, gerencias, rectores y cargos directivos asimilados del resto de entes públicos en los demás casos.

4.- No obstante lo anterior, en el presente caso la devolución se realizará de oficio a los herederos y personal de los organismos extinguidos que hubieran

solicitado, con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, la recuperación del 25 por ciento de las retribuciones dejadas de percibir en 2013 en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2018 (BORM de 11/10/18). La devolución que pudiera corresponder, en su caso, se realizará en la/s misma/s cuenta/s bancaria/s, salvo petición expresa en contrario del/los interesado/s.

5.- Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.
- c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.
- e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el año 2013 como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2013, de 12 de junio, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:
 - Certificado de defunción.
 - Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.
 - En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.
 - Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas, en su caso, por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.

6.- Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, en los casos que afecten a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, y a los organismos públicos extinguidos, se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

Quinto. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La retribución de carácter extraordinario que se abone en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, que continúa vigente, es exigible como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2019.